

AVISO PÚBLICO TEMPORADA DE CAZA DE PALOMAS Y TÓRTOLAS 2026

Conforme a la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, mejor conocida como La Nueva Ley de Vida Silvestre, al Reglamento Núm. 6765 de 11 de febrero de 2004, mejor conocido como *Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, al Tratado Internacional de Aves Migratorias y al Código de Regulaciones de los Estados Unidos de América (50 CFR 20 Migratory Bird Hunting); se informa que las siguientes condiciones y fechas regirán durante la temporada de caza de palomas y tórtolas para el año 2026.

Días de caza: (viernes, sábado, domingo, lunes y días feriados)

Septiembre : 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28

Octubre : 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 30, 31

Noviembre : 1, 2

Estas fechas serán oficiales al ser publicadas por el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos en el "Federal Register Final Rule" de agosto 2026.

Horas de Caza:

Se permitirá cazar desde media hora antes de la salida del sol, hasta la puesta del sol.

Límite diario de especies permitidas para la cacería: Cantidad máxima de aves que un (1) cazador puede cosechar (cazar) en un (1) día de caza durante la temporada. Será además el límite de posesión de cada cazador mientras se encuentre el área de cacería

- Hasta 5 palomas turcas (*Patagioena squamosa*)
- Hasta 30 tórtolas en el agregado entre las siguientes especies: Tórtola aliblanca (*Zenaida asiática*), Tórtola cardosantera (*Zejhnaida aurita*) y Tórtola rabilarga (*Zenaida macroura*), de las cuales no podrá cazar o poseer más de 10 Tórtolas cardosantera y no más de 3 Tórtolas rabilarga.

Como mecanismo de control de las especies exóticas del género *Streptopelia sp.* (collarinas), se permitirá la caza deportiva de estas especies bajo los mismos parámetros de caza de la paloma común (*Columba livia*) establecidos en el Reglamento 6765. La paloma común puede ser cazada sin límite de cantidades, durante la temporada de caza de palomas y tórtolas.

Límite de Posesión de especies permitidas para la cacería: Límite máximo de aves que puede poseer o tener en custodia una persona, ya sea consigo o en su método principal de transporte o en su domicilio o lugar de alojamiento personal o transitorio.

- 15 Palomas turcas
- 90 tórtolas, de las cuales no puede poseer más de 30 tórtolas cardosanteras ni 9 tórtolas rabilargas

Restricciones especiales

Para la protección de la Paloma Sabanera, sigue vigente la prohibición de la caza de palomas y tórtolas en los municipios de Cidra, Caguas, Aguas Buenas, y Cayey, en todo el terreno delimitado como sigue: En el norte, por la carretera 156 desde su unión con la carretera 172 en el oeste, hasta su unión con la carretera número 1 en el este. En el este, por la carretera número 1, siguiendo por la carretera 765 y la carretera 763, hasta su intersección con la carretera 184. En el sur, por la carretera 184 hasta su intersección con la número 1, siguiendo por la carretera número 1 hasta la intersección con la carretera 14, continuando por esta hasta su unión con la carretera 173. En el oeste, por la carretera 173 hasta su unión con la 775, siguiendo por la carretera 775, la carretera 7774 y la 172, hasta su unión con la carretera 156.

Además, se prohíbe la caza de palomas y tórtolas en la finca conocida como Finca Longo ubicada en el Barrio Naranjo de Comerío, colindando por el norte con la parcela adjudicada a Ernesto Longo; por el sur con la carretera PR-172 de Comerío a Cidra, con la Quebrada Naranjo y María Reyes; por el este con la parcela adjudicada a Guillermo Longo y por el oeste con la carretera PR-172 de Comerío a Cidra.

En la Reserva Natural Caño Tiburones, sigue vigente la prohibición de la caza de palomas y tórtolas, conforme a la Ley Núm. 314 de 24 de diciembre de 1998, según enmendada.

Sello de Caza

De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, y el Artículo 5.02 del *Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza* en Puerto Rico, los cazadores de tórtolas y palomas deberán adquirir previamente el sello para la caza de estas especies. Este estará disponible para su venta en la Oficina de Recaudaciones en el Edificio Cruz A. Matos en la carr. 8838, km. 6.3, Sector el Cinco y en las Oficinas Regionales de Aguadilla ubicada en Ave. Israel Roldán González, Ed. Aguadilla City Center #601, 6to piso y en la Región de Mayagüez, ubicada en Edificio Plaza Monserrate 3, carr. # 2, km164 int., Hormigueros, a partir del 3 de agosto de 2026 a un costo de \$30.00. Los cazadores, una vez adquieren el sello, deberán firmarlo y portarlo en todo momento durante la actividad de caza.

Disposiciones Generales: Les recordamos que deben tener consigo su licencia, registro del arma que está utilizando y el sello de la temporada en todo momento que se dedique a la caza.

Este Aviso se publicará en la página de internet del DRNA: <https://www.drna.pr.gov/> y en el periódico, conforme lo establecido en la Sección 2.20 de la LPAU. De igual forma, cualquier cambio a horarios, o a otros detalles de la temporada de cacería, se compartirá en la página de internet del DRNA y en las redes sociales de la agencia.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de Julio de 2026.

Waldemar Quiles Pérez
Secretario